

Constancia secretarial: al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allegó escrito de cesión de los derechos como acreedor a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., e igualmente se allega memorial de renuncia de poder por parte de la parte actora, sírvase proveer, Chima S., 11 de abril de 2024.



STEFANIA CORTES MOLINA.
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

Chima (S), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FLORALVA RINCON.
RADICADO.	68-176-40-89-001-2015-00054-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y oteadas las diligencias visibles en los folios -108 a 120-, se observa solicitud mediante la cual la parte demandante manifiesta que cede los derechos a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. representado legalmente por el señor VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ.

En cuanto a la Cesión como se sabe, es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la normatividad anterior, tenemos que para este caso en concreto la notificación de la demandada FLORALVA RINCON, se realizó mediante Curador Ad Litem mediante auto de fecha 18 de abril de 2016, quien no propone excepciones en el terminó. Así las cosas, se procedió a dictar auto de seguir adelante la ejecución de fecha 30 de agosto de 2016. En consecuencia, estando ya notificado la ejecutada en debida forma el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sin que sea necesario notificar a la demandada de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues así lo tiene sentado la CSJ Sala de Casación Civil mediante Sentencia SC 15339-2017

“(…) En concepto de la Corte no son propiamente aplicables a la cesión de un derecho litigioso, para que aquélla se perfeccione, las reglas relativas a la notificación al deudor de la cesión de los créditos, no sólo porque no lo dice la ley, sino porque constituyendo el derecho litigioso el evento incierto de la litis, no se sabe si hay deudor mientras no termine el juicio. Es verdad que el artículo 1971 del C.C. habla de que se haya notificado la cesión al deudor, pero ello se refiere a los casos, en que ya se sabe que existe un deudor, y tiene por objeto fijar la fecha desde la cual se deben intereses.



Lo que sí es necesarios para que la enajenación del derecho litigioso surta sus efectos en el juicio respectivo y tanto la contraparte como los terceros y el Juez que conoce del asunto tengan conocimiento de ella, es que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de la cesión y pida al Juez que se notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho, porque mientras esto no suceda, para aquello el derecho litigioso no sale del poder del cedente, que fue lo que aconteció en el negocio que se estudia, o puede el deudor pagarle al cedente el resultado del juicio (...)".

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CHIMA SANTANDER CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S, a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado legalmente por el señor VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ , dentro de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que hace el Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.198, portador de la T.P. 122.108 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

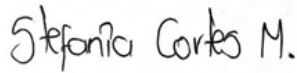
FABIO HERNANDO VARGAS TORRES



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CHIMA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 025 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalchimabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 12 de Abril de 2024, y se desfija a las 06:00 p.m., del mismo día.



STEFANIA CORTES MOLINA.

SECRETARIA